

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 39.

Orden de S. A. remitiendo copias del decreto dado por el Gobierno Mejicano para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería que antes se pagaba en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de abril último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicacion en los boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Mejicano en 31 de mayo de 1842, para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería, que antes se pagaba, en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos manifestando lo acordado en la junta general de 20 de junio de dicho año. — Lo que traslado á V. S. de la propia orden, acompañando un ejemplar de la gaceta del día 20, en que se encuentran publicados los documentos espresados, que dispondrá V. S. se inserten en el boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los mismos fines. Cáceres 3 de mayo de 1843. — El I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion. — Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr.

Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la Patria y Presidente provisional de la República Mejicana, á todos sus habitantes sabed:

Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la Nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha espuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de S. Juan, según ha propuesto la espresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien, usando de las facultades que me concede el art. 7.º de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los Representantes de los departamentos decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2.º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no esceda de 200 presidarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3.º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz ún 2 por 100 por derecho de avería á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán

por la aduana marítima los espresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importación, remitiéndose en letras á favor de la espresada comision.

4.º A fin de que los objetos de los artículos 1.º y 2.º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de avería en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos esten cubiertos.

5.º Tanto el derecho de avería como los caminos de fierro y tierra espresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no esten pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6.º La comision producirá sus cuentas en el mes de marzo de cada año á la contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la avería con la noticia de su inversion en los objetos que se espresan en los artículos 1.º y 2.º y en la amortizacion de la deuda.

7.º Tan luego como esten pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, así como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la Nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8.º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9.º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que espresa este decreto por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz quedan obligados á cumplir las obligaciones espresadas, garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de mayo de 1842. = Antonio Lopez de Santana. = José María de Bocanegra, Ministro de Relaciones exteriores y de Gobernacion."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios y libertad. Méjico, mayo 31 de 1842. = Bocanegra. — Excmo. Sr. Gobernador del departamento de Veracruz. = Id. de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz. — La comision que tienen nombrada los espresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto espedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de mayo último relativo al restablecimiento del derecho de avería en Veracruz y á la construccion de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de junio de este año, ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaria de la comision, que se halla en esta capital en la casa número 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan, los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de agosto de 1842. = Francisco Fagoaga, presidente. = Juan Nepomuceno de Pereda, Srío.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de junio de 1842.

1.ª Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de mayo último, referente á la construccion del camino de hierro desde Veracruz hasta el rio San Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha del

contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2.^a La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de agosto de 1842. — Juan Nepomuceno de Pereda, secretario.

CIRCULAR NUMERO 40.

Aclarando ciertas dudas sobre extranjeros para su inclusion ó exclusion de los sorteos para el servicio militar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de abril último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual lo que sigue: — En 2 de abril del año próximo pasado trasladé á V. E. la nota que en 31 de marzo anterior me pasó el encargado de negocios de Bélgica en esta córte, reclamando contra la inclusion que se había hecho en las quintas y milicia nacional de algunos individuos que, si bien nacieron en España, procedian de padres Sardos. — V. E. pidió informe á la Diputacion provincial de Cádiz y evacuado le acompañó V. E. á este Ministerio de mi cargo en oficio de 27 del mismo abril. La Diputacion en él procede equivocadamente; supone que la vecindad impone á la fuerza el derecho de naturalizacion y ciudadanía, y partiendo de este falso principio hace españoles á los padres, y en su derivacion á los hijos. — El derecho público tiene establecidas reglas que pueden calificarse de máximas generales, y que solo por medio de los tratados se modifican ó esplican mas ó menos. Una de ellas y acaso la principal consiste en respetar en todo caso la naturalizacion de los extranjeros. Se les debe sí negar siempre que ejerzan actos de ciudadanía, y aun si los ejerciesen podrían por la tácita considerarse que habían renunciado á su naturalizacion extranjera, pero cuando ni esta resulta, ni por actos prévios consta que voluntaria y espontáneamente renuncien aquella por la de España, obligarles á que acepten la última y abandonen la primera, es acto que se reputa contrario á la independencia de toda potencia libre. — La legislacion internacional es superior á cuantos códigos establecen para su gobierno interior todos los Estados: estos como de cosa de su peculiar inspeccion alteran por sí solos sus leyes conforme les conviene, no así mediando tratados ó convenios con otras potencias, que entonces ni la menor alteracion puede hacerse sino de comun acuerdo de las partes contratantes sino que ninguna de ellas tenga derecho de destruir la obra de todas. — Por estas consideraciones en el

año de 1836 se espidió por este Ministerio de Estado una circular que acalló y resolvió en justicia numerosas reclamaciones sobre el particular; se esplicó sólidamente la legislacion vigente sobre la materia sin ofensa ninguna de la Constitucion, y se cerró así la entrada á multitud de actos que en reciprocidad, y contra lo establecido amenazaban á los hijos de españoles residentes en paises extranjeros. — Por todo lo cual enterado el Regente del Reino me encarga conteste á V. E. que para este y todos los casos análogos se observe lo resuelto por dicha circular, de la que acompaño á V. E. copia adjunta á los efectos oportunos. — De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia de la adjunta aclaracion, para los fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia y gobierno de las autoridades locales de la misma. Cáceres 4 de mayo de 1843. — El I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Primera Secretaria de Estado y del Despacho.-- Copia.-- Muy señor mio: á su debido tiempo recibí la nota que el Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses se sirvió dirigirme en 27 de abril último haciendo varias reflexiones sobre la disposicion contenida en los párrafos 1.^o y 4.^o del artículo 1.^o de la Constitucion reformada, y pidiendo en su virtud que la nacionalidad que allí se declara en favor de las personas que hayan nacido en España, se entienda ser voluntaria y discrecional en los hijos de súbditos extranjeros, así como la que pueda adquirirse ganando vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.-- Aunque el Gobierno de S. M. estaba persuadido de que la intencion de las Córtes Constituyentes era conforme á los deseos del Sr. Embajador y que no podía haber sido el ánimo de la representacion nacional imponer como una obligacion forzosa lo que consideraba como un privilegio y un honor distinguido, quiso no obstante S. M. la Reina Gobernadora que el Ministerio provocase en el seno de las Córtes una aclaracion explícita y positiva sobre el asunto; y en efecto, en la sesion de 11 de este mes impresa en el diario núm. 122, tuvo la satisfaccion de ver esplicados y desenvueltos sus propios principios por la comision entera del proyecto de Constitucion, y acojidos por las Córtes con asentimiento general. De que resulta, que el decirse en los espresados párrafos que son españoles todas las personas que hayan nacido en España y los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía, es en el sentido de conceder á unos y otros individuos una facultad ó un derecho, no en el de imponerles una obligacion, ni forzarles á que sean españoles contra su voluntad, si teniendo tambien derecho de nacionalidad en otro pais, la prefiriesen á la adquirida en España.-- Tal es la verdadera inteligencia de dichos párrafos que de la manera mas clara y terminante ha sido fijada en las mismas Córtes Constituyentes en su referida sesion, lo cual parece al Gobierno de S. M. que ha-

ta para prevenir toda duda y satisfacer enteramente las que ha tenido y manifestado dicho Sr. Embajador en su citada nota á que tengo el honor de contestar.-- Aprovecho &c.-- Está conforme.-- Hay una rúbrica.-- Es copia.

CIRCULAR NUMERO 41.

Recomienda la persecucion de malhechores, poniendo en ejecucion las circulares que al efecto tiene expedidas este Gobierno político.

No bien me he encargado interinamente del Gobierno político he visto con sentimiento mio y de los habitantes de la provincia los frecuentes robos cometidos con la circunstancia de que cada dia se aumentan, siendo de notar que si algunos se cometen en el campo por hombres armados, muchos se ejecutan dentro de las poblaciones y en sus cercanías. Las autoridades que me han precedido celosas en proporcionar seguridad á las vidas y haciendas de sus administrados, adoptaron medidas previsoras cuyos resultados han sido satisfactorios mientras las autoridades locales cooperaron enérgica y activamente á tan laudable objeto; pero desgraciadamente la inercia é irreparable abandono ha vuelto á poner algunos puntos de la provincia en un estado bastante penoso, y que es forzoso desaparezca, obrando dichas corporaciones con celo y uniendo sus esfuerzos á los de las autoridades superiores bien conocidos de todas las locales, por cuanto no hay un ejemplar de que dejase de atender á cuantas reclamaciones se las hace.

Recomiendo pues como remedio eficaz el exacto cumplimiento de las circulares expedidas por este Gobierno político particularmente las de 25 de octubre y 17 de noviembre del año próximo pasado, insertas en los boletines oficiales números 128 y 133, relativas la primera á la revision de los documentos de seguridad pública que acompañen á los transeuntes; y la segunda á hacer que desaparezcan los medios de proteccion que forzosamente y por el terror adquirían los malhechores, y vigilando muy de cerca á los que en sus respectivos pueblos inspiren desconfianza su manejo y modo de vivir.

Observar con exactitud las precedentes circulares, y contando siempre con el auxilio de la fuerza armada, la cabal seguridad será el feliz resultado que alcanzaremos. Solo falta el que los alcaldes y demas individuos de los ayuntamientos constitucionales llenen sus deberes y correspondan á la confianza que han merecido de los pueblos, en el concepto que de repetirse cualquiera de los indicados excesos me vería en la precision de imponerles penas pecuniarias y adoptar otras disposiciones de rigor, que espero me evitarán desplegando el mayor celo. Cáceres 6 de mayo de 1843. = El I. G. P. I., José Sandino y Miranda.

Presidencia de la Junta de inspeccion é intervencion de bienes del clero secular de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR.

Se inserta la circular de 10 de abril último, por la que se deslindan las atribuciones de las Juntas inspectoras en el conocimiento de los asuntos relativos á los bienes del clero secular.

A esta Junta inspectora que presido se ha pasado en 18 de abril último por la Intendencia de provincia la circular, cuyo tenor es el siguiente:

La administracion general de bienes nacionales con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta administracion general con fecha 6 del actual la orden siguiente:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 15 de marzo último lo que sigue:—Al Regente de la Audiencia de Búrgos digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en el juzgado de primera instancia de Almazan con motivo de la contienda de jurisdiccion suscitada por el Intendente de Soria, como Presidente de la Junta inspectora de enagenacion de bienes del clero, á consecuencia de la demanda interpuesta por el apoderado del Duque de Frías, para que el juzgado declarase de su propiedad una renta de quinientos mil maravedís agregada á la mesa capitular del cabildo de Berlanga. Enterado S. A., y teniendo presente lo dispuesto en la real orden de 9 de febrero de 1842, por cuya regla 1.^a se previene no pueda usarse de la via contenciosa sin haber intentado antes la gubernativa, al propio tiempo que se ha servido resolver correspondiente el conocimiento y declaracion reclamada por el apoderado del Duque de Frías, á la Junta inspectora de Soria, ha dispuesto se prevenga al Juez de Almazan, como por conducto de V. S. lo verifico con devolucion del expediente remitido, deje espedita la accion gubernativa á la Junta, sin cuyo requisito no ha debido admitir la demanda interpuesta como lo ha hecho. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, con encargo de que la traslade á los Intendentes subdelegados de rentas en las provincias para su mas exacto cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. como Subdelegado de rentas de esa provincia, á fin de que por ese juzgado tenga exacto cumplimiento lo resuelto por S. A. en la inserta orden, previniéndole dé conocimiento de ella á esa Junta inspectora y oficinas del ramo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.

En su consecuencia ha acordado su cumplimiento, y que se publique por medio del boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los juzgados de 1.^a instancia de la misma, á fin de que en todos los asuntos relativos á bienes del clero secular, dejen expeditas las atribuciones de esta Junta inspectora en los términos que se previene en la preinserta circular. Cáceres 5 de mayo de 1843. = José Sandino y Miranda.

Ayuntamiento constitucional de Ceclavin.

Autorizada esta corporacion por la Excmo. Diputacion para llevar á cabo la reedificacion de la casa consistorial y cárcel nacional de esta villa, en sesion de hoy ha señalado para el remate de las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, el domingo 14 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, las que se adjudicarán en el postor mas ventajoso, con arreglo al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto. Ceclavin y abril 23 de 1843. = El presidente, Eulogio Simon del Rio. = Felipe Gonzalez Serrano, secretario.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.